

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, julio 13 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1407

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

RAD. 760014003008-**2022-00366**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA- propuesta por DIOMAR MANRIQUE TULANDE y LUIS ALBERTO REYES NOGUERA en contra de MELIDA MEJÍA DE RINCÓN, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por las siguientes razones:

1.- Compléméntese los hechos de la demanda, en el sentido de indicar ¿cómo ingreso la demandante al predio objeto de usucapión? ¿de manos de quién recibió el predio? ¿con base en qué acuerdo o negocio jurídico ingresó al predio? y, en general, ¿cómo fueron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el ingreso de la parte demandante al predio objeto del *sub lite*?

2.- Indíquese, en la medida más aproximada posible, la fecha desde la cual ejerce la posesión, no siendo suficiente indicar "*desde hace más de 20 años*", como lo hizo en la demanda.

3.- Indíquese de manera expresa si el predio que se pretende adquirir mediante la presente acción, incluye los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-844549, 370-857080 y 370-865583, los cuales fueron segregados del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-201265.

En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá adecuar el poder, la demanda y anexar el el certificado especial de tradición de los referidos inmuebles materia de usucapión, expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que conste el nombre de la(s) persona(s) titular(es) del derecho real de dominio, así como el certificado de tradición y libertad tradicional de los aludidos predios.

4.- Compléméntese la demanda relacionando los linderos del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-201265, pues si bien es cierto se afirmó que la *"cabida y linderos consta en la escritura pública No. 1889 del 15 de diciembre de 1958 de la Notaría de Santa Rosa de Cabal, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-201265 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali"*, la misma no se adjuntó.

5.- Enúnciese concretamente los hechos objeto de prueba de los testigos (artículo 212 del C.G del P.).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

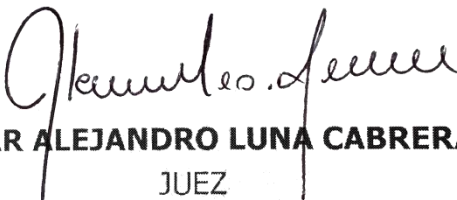
RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PERTENENCIA propuesta por DIOMAR MANRIQUE TULANDE y LUIS ALBERTO REYES NOGUERA en contra de MELIDA MEJÍA DE RINCÓN, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) WALBERTO PALOMINO VALENZUELA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

3º. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **080**

Fecha: JUL.14.2022



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3025a242373113753147716e489bb3560a59e601f2bff9e3a4400d6eedad31e8

Documento generado en 12/07/2022 04:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**